



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE
MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE : **CARLOS ALBERTO MORENO NOGUERA**
c. de c. N° 14'770.120

DEMANDADOS : **RUBIELA GAITÁN SÁNCHEZ**
c. de c. N° 24'576.832,
JOSE EDVIN VERÚ GAITAN
c. de c. N° 18'401.378, y
LEIDY JOHANA VERÚ GAITÁN
c. de c. N° 1.094'894.125

EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2023 00044 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que fue recibida demanda para el proceso indicado en la referencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado, el 17 de noviembre de 2023, presentada por el apoderado judicial de los demandantes.

De los anexos anunciados por el libelista, no allegó la copia de la escritura pública N° 2545 otorgada el 21 de diciembre de 2021, en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, Quindío, contentiva de la adjudicación en sucesión, y la liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho.

Lo paso al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 20 de noviembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **CARLOS ALBERTO MORENO NOGUERA**
c. de c. N° 14'770.120
DEMANDADOS : **RUBIELA GAITÁN SÁNCHEZ**
c. de c. N° 24'576.832,
JOSE EDVIN VERÚ GAITAN
c. de c. N° 18'401.378, y
LEIDY JOHANA VERÚ GAITÁN
c. de c. N° 1.094'894.125
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2023 00044 00**
AUTO : **INTERLOCUTORIO CIVIL N° 264**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda recibida para el proceso indicado en la referencia, promovida por intermedio de apoderado judicial especial, en virtud de la cual pretende la parte actora sea declarada por vía judicial, a su favor, la adquisición por prescripción extraordinaria de dominio sobre el lote de terreno que hace parte del bien inmueble rural de mayor extensión, ubicado en este municipio de Córdoba, denominado finca "El Recuerdo", identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 282-25681**; y ficha catastral N° 63 212 00 01 000 0000 30 10 40 00 00 00, cuya descripción, cabida y linderos figuran especificados en la escritura pública N° 2545 otorgada el 21 de diciembre de 2021, en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, Quindío, contentiva de la adjudicación en sucesión, y la liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho, instrumento público cuya copia anunció el libelista como anexo, pero que no la allegó, este Despacho observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 84 – numeral 3) del C. G. del P., en el entendido que es un documento que está en poder del accionante, por lo que considera este servidor, debió arrimarlo con el escrito de demanda.

En consecuencia, deberá ser inadmitida la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 – numeral 2) del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, de mínima cuantía, formulada por el señor CARLOS ALBERTO MORENO NOGUERA, por intermedio de apoderado judicial



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

especial, contra de los señores RUBIELA GAITÁN SÁNCHEZ, JOSE EDVIN VERÚ GAITÁN, y LEIDY JOHANA VERÚ GAITÁN, personas todas ellas, que han sido debidamente identificadas en el encabezamiento de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que la parte actora subsane la demanda, **en el término de cinco (5) días**, so pena de ser rechazada, en los aspectos indicados en detalle en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado en ejercicio, **JAVIER ALONSO RINCÓN**, identificado con la c. de c. N° 18'391.442 expedida en Calarcá, Quindío, y titular de la t. p. N° 126.760 expedida por el C. S. de la J., para obrar como apoderado judicial especial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 097 el 21/11/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario